

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **AVISO OFICIAL**

#### **Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo**

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 07-02-01 de fecha 13 de febrero de 2007, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de marzo de 2007, es de doce enteros con cuarenta centésimas por ciento (12,40%).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 6° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de marzo de 2007, es de trece enteros con noventa y cinco centésimas por ciento (13,95%).

Caracas, 8 de marzo de 2007

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Primer Vicepresidente Gerente**